

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede por medio del cual, la apoderada de la parte actora solicita se siga adelante la ejecución por encontrarse notificada la parte demanda. Sírvasse proveer.

Palmira (V), 28 de mayo de 2021

HARLISON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Valle, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACION No. 603
Ejecutivo
Rad. 76-520-40-03-001-2019-00302-00

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se observa que si bien es cierto, el demandado ALVARO VIDAL MUÑOZ, se encuentra notificado conforme al artículo 291 del C.G. del P., tal y como consta en el expediente, evidencia el despacho, que a la fecha no le ha sido remitida la notificación conforme al artículo 292 del C.G. del P., por cuanto el citatorio remitido no fue realizado bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020, puesto que solo le fue enviado el citatorio sin los respectivos anexos y copia de la providencia, por ello no podría tenerse como notificado de conformidad con el artículo 8 de dicho Decreto; en este orden de ideas el despacho no accederá a su petición hasta tanto no se encuentre notificado en debida forme el aquí demandado, haciéndose necesario por ello requerir al extremo demandante para que cumpla con dicha notificación so pena de disponer la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, según lo regulado en el artículo 317 del C. G. P.

Por lo siguiente se,

DISPONE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de seguir adelante la ejecución de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante dentro del proceso, para que dentro de los 30 días siguientes a su notificación, cumpla con la carga procesal tendiente al impulso de este proceso, esto es, la notificación del demandado ALVARO VIDAL MUÑOZ de conformidad con el artículo 292 del C.G.P. y el Decreto 806 del 2020, con el fin de continuar con el trámite requerido, so pena de disponer la terminación

del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, según lo regulado en el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **058** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de Junio de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8215d8fed66943229aab2af66a745073ea4de20056275497721ef6fc65203d44**
Documento generado en 03/06/2021 09:39:23 AM